



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 24053, AL PERSONAL MILITAR, LICENCIADOS Y PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO CON EL ECUADOR DEL AÑO 1978, 1981 Y 1995

El señor Congresista de la República que suscribe, **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 24053, AL PERSONAL MILITAR, LICENCIADOS Y PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO CON EL ECUADOR DEL AÑO 1978, 1981 Y 1995

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto extender los beneficios de la Ley N° 24053 al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas que participaron en los incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa del año 1978, en el conflicto de la cordillera del Condor del año 1981 y en el conflicto del Cenepa del año 1995.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el reconocimiento social a los ex combatientes que participaron en los incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa del año 1978, en el conflicto de la cordillera del Condor del año 1981 y en el conflicto del Cenepa del año 1995 y el acceso a los beneficios establecidos en la Ley N° 24053.

Artículo 3.- Acceso a beneficios

El personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, comprendidos en el objeto de la presente ley, acceden a los beneficios económicos establecidos en la Ley N° 24053, sus normas modificatorias y ampliatorias, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos determinados para su reconocimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Adecuación al Reglamento.

El Poder Ejecutivo, debe adecuar el Reglamento de la Ley N° 24053, en lo referente al otorgamiento de beneficios económicos a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa del año 1978, en el conflicto de la cordillera del Condor del año 1981 y en el conflicto del Cenepa del año 1995, en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Exclusión

Los alcances de la presente excluyen al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, que hayan recibido algún beneficio económico en el marco de la Ley N° 24053.

TERCERA: Derogatorias

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:29:06-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 17:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICO RENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 12:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 18:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 16:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 13:07:44-0500

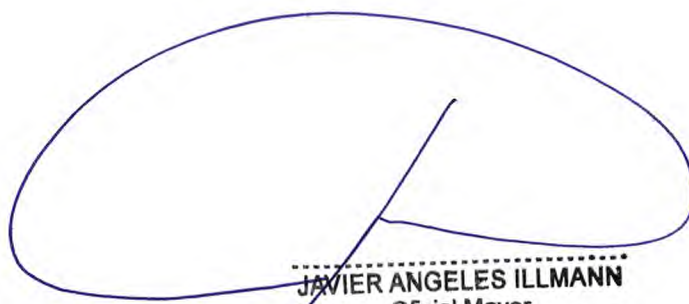


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4601/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Antecedentes

Desde el nacimiento de Perú y Ecuador como repúblicas independientes a principios del siglo XIX, y hasta el año 1998, ambos países mostraron discrepancias sobre sus límites fronterizos en regiones comprendidas entre la cuenca del Amazonas y la cordillera de los Andes. Los problemas en la delimitación de fronteras entre ambos países tienen su punto de partida cuando la Gran Colombia (estado antecedente de Ecuador, encabezado por Bolívar) exigió a la naciente República del Perú la entrega de las provincias de Tumbes, Jaén y Maynas, que eran peruanas de acuerdo con el principio de la libre determinación de pueblos, fundamentalmente. Disuelta en 1830 la Gran Colombia y nacido el Ecuador a la vida independiente, este país revivió en reiteradas ocasiones el viejo reclamo bolivariano hacia el Perú, llegando a agudizarse la relación entre ambos países en tres ocasiones (1941, 1981 y 1995) y desembocando en guerras generalmente cortas. El conflicto se convirtió durante siglo y medio en el principal factor que dificultó el fortalecimiento de las relaciones comerciales peruano-ecuatorianas.

Durante los gobiernos del presidente peruano Augusto B. Leguía, el Perú definió los límites con casi todos sus países limítrofes: el Tratado Polo-Bustamante (con Bolivia) y el Tratado Velarde-Río Branco (con Brasil) en 1909; el Tratado Salomón-Lozano (con Colombia) en 1922; y el Tratado de Lima (con Chile) en 1929.

Quedaba pendiente el arreglo limítrofe con Ecuador, país con el que, desde fines del siglo XIX, se habían visto frustradas diversas tentativas de solución ante la intransigencia ecuatoriana en reclamar para sí territorios peruanos. Pese a que en un principio el Ecuador aceptó someter el litigio al arbitraje del rey de España, en 1910 se rebeló contra el laudo que este monarca estaba a punto de dar, porque aparentemente iría contra sus intereses, ocasionando una grave tensión con el Perú que casi provoca un conflicto armado. Gracias a la mediación de la Argentina, Brasil y Estados Unidos, se evitó la guerra, pero el rey español se inhibió de pronunciar su sentencia, fracasando así la fórmula del arbitraje. En los años siguientes, el asunto permaneció estancado, debido a las diferencias insalvables entre ambas partes: el Perú insistía en el arbitraje internacional, mientras que Ecuador quería las negociaciones directas.

Es así que, los casi ciento setenta años que discurren entre 1830 y 1998, fueron testigos de escaramuzas armadas, guerras no declaradas y largos períodos de tensa paz; hechos que estuvieron causados en un problema de límites territoriales que permaneció sin solución durante ese lapso.

En la frontera Norte se han desarrollado cronológicamente los siguientes conflictos armados con el Ecuador:

- Campaña Militar de 1941, hechos de armas en Zarumilla y en la frontera Nor Oriental.
- Incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa, en el año 1978.
- Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor, en la Frontera Nor Oriental en 1981.
- Conflicto Armado en la Zona del Alto Cenepa, en el año 1995.

Haciendo una breve reseña sobre los incidentes armados fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa de 1978 y del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, en vista que están relacionados no sólo en la secuencia de las acciones de armas sino porque los ex combatientes licenciados de 1978, en su mayoría también combatieron en 1981.

1.- Incidentes Armados Fronterizos de 1978

Los incidentes armados fronterizos en el sub-sector del Alto Cenepa de 1978 se llevaron a cabo del 17 al 20 de enero de dicho año.

En los primeros días de dicho mes, la patrulla del Batallón de Infantería de Selva N° 25 descubrió en territorio peruano, aproximadamente a 5 kilómetros al Nor-Este de la Guarnición Jiménez Banda, en faldas orientales de la Cordillera del Cóndor, un campamento construido con material de monte y un helipuerto. Ante este hecho, el Comando de la Quinta Región Militar ordenó la ocupación de estas instalaciones, hecho cumplido el 12 de enero de 1978. Suscitándose enfrentamiento armado al atacar las tropas ecuatorianas apoyadas con un helicóptero, resistiendo y repeliendo el ataque las tropas peruanas.

Ante la gravedad que podría alcanzar este incidente los gobiernos de Perú y Ecuador convinieron en llegar a un acuerdo. El 20 de enero de 1978 se realizó una reunión entre los jefes de ambos Ejércitos, poniendo fin al incidente producido.

2.- Conflicto Armado de 1981

Del 22 de enero al 20 de febrero de 1981 se produjo el conflicto armado de la Cordillera del Cóndor.

Ecuador, obstinado en desconocer la existencia de una frontera de 78 kilómetros sin demarcar en la Cordillera, elaboró un Plan de penetración en territorio peruano, a través de las pendientes. Con dicho propósito y en forma subrepticia, sus tropas empezaron a abrir trochas y transportar equipos y armamento.

Ecuador instaló tres puestos militares en tres quebradas peruanas, que le dieron dominio del Alto Cenepa y del Alto Comaina: el Machinaza, el Paquisha y el Mayaico. Dichos puestos militares "ecuatorianos" tenían iguales nombres de otros tres puestos militares instalados en su territorio. Con este ardid de doble toponimia, Ecuador pensó que sería fácil denunciar una agresión del Perú en su "territorio".

Las operaciones militares se desarrollaron desde el 22 de enero al 20 de febrero de 1981, incluyendo las amenazas y agresiones ecuatorianas al descubierto, pasando por las siguientes etapas:

Etapas del 22 de enero al 1 de febrero:

- a) La conquista del PV-22 o Falsa Paquisha
- b) La recuperación del PV-3
- c) La recuperación del PV-4 Nuevo

Etapas del 2 al 18 de febrero:

- a) Batalla diplomática entre los gobiernos peruano y ecuatoriano

- b) Actividades de las fuerzas peruanas
- c) Actividades de las fuerzas ecuatorianas

Etapas del 19 al 20 de febrero:

- d) Conquista del JB2
- e) La captura del PV-4 A
- f) Recuperación del PV-4 Antiguo

3.- Conflicto del Alto Cenepa de 1995

Se desarrolló entre el 26 de enero y el 17 de febrero de 1995. Hubo infiltración ecuatoriana en nuestro territorio a través de la zona nor oriental de nuestro país.

La primera ofensiva en la guerra fue a través de los puntos de infiltración: Falsa Cueva de los Tayos, falsa Base Sur y falsa Tiwinza. Luego de una situación que permite que las Fuerzas Armadas peruanas recuperasen el territorio patrio, hubo una declaración bilateral de alto al fuego, la cual es rota el día 14 de febrero por Ecuador, pero inmediatamente vuelta a fojas cero.

Con las bases recuperadas, se firma la Declaración de Paz de Itamaraty entre ambos países el 17 de febrero, donde se obliga a las fuerzas ecuatorianas de nuestro territorio.

En este conflicto se lograron los objetivos trazados, puesto que la misión de desalojar al enemigo invasor se cumplió a cabildada, reafirmandose nuestra soberanía e integridad territorial. Se ejecutaron operaciones rápidas y violentas, además de ser la primera vez en la historia de América Latina que se realizó una operación helitransportada. Es decir, la calidad del soldado selvático se puso de manifiesto, demostrando otra vez su temple.

El Perú ha reconocido el sacrificio y la acción heroica, demostrada por los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el personal civil participante en la Batalla de Zarumilla de 1941 y en el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995, al promulgarse, a saber, las siguientes Leyes N° 2324, 23495, 24053, 24373, 24916, 25413, 25511 y 27124, que otorgan diversos beneficios a los excombatientes calificados que actuaron en dichas acciones de armas. Lamentablemente en el caso de los incidentes armados fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa de 1978 y del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 no se ha dado un tratamiento similar.

Efectivamente las leyes y decretos supremos promulgados, en beneficio de los vencedores de la Campaña militar de 1941, otorgan beneficios a los que sufrieron invalidez temporal, permanente y a los familiares de los fallecidos, y a todos los ex combatientes que participaron y resultaron ilesos, sin excepción.

Por su parte, los dispositivos dictados a favor de los ex combatientes del conflicto armado del Alto Cenepa de 1995, consideran beneficios solamente para aquellos que han sufrido invalidez temporal, permanente, así como a los familiares de los fallecidos en acción bélica.

Como se observa en las normas, cronológicamente dictadas, los beneficios y privilegios mercedamente otorgados a los ex combatientes de la Batalla de Zarumilla de 1941 y Conflicto del Alto Cenepa de 1995, no alcanzan a los ex combatientes de los Incidentes Armados Fronterizos de 1978 y del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, lo cual constituye una iniquidad a ser corregida, considerando el principio de

igualdad señalado constitucionalmente. Los hombres y mujeres que combatieron exitosamente en defensa de la soberanía e integridad territorial en los incidentes armados de 1978 y 1981, por equidad y justicia, merecen el mismo trato y honores, debiendo recibir los mismos beneficios que los demás combatientes de 1941 y 1995. A igual razón igual derecho.

Como un acto de camaradería y solidaridad, para no dejar desamparados y marginados a los ex combatientes de los incidentes armados fronterizos de 1978, se ha considerado en el artículo 4° del presente proyecto de Ley, que los beneficios considerados para los ex combatientes del conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, sean extensivos a dichos ex combatientes y aquellos combatientes del Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995.

Antecedentes normativos

Con el fin de regular el marco de beneficios al personal militar que intervino en los conflictos precitados, se han emitido diferentes normas legales que paso a detallar:

- Ley N° 24053 - Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo
- Ley N° 30461 - Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo
- Ley N° 26511 - Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador (Conflicto de 1995).
- Ley N° 27124 - Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- Ley N° 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981;
- Ley N° 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Asimismo, se emitieron sus respectivas normas reglamentarias para la debida aplicación de las normas en mención.

Marco Constitucional

El derecho a la igualdad, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley. En sentido estricto, la igualdad ante la ley implica la igualdad básica de derechos.

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del estado, tanto en el contenido de las Leyes como en las aplicaciones de las mismas. El trato desigual de los iguales se conoce como discriminación.

El derecho a la igualdad, consiste en ser tratado igual que los demás en función de hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por tal, deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este derecho fundamental, concretamente en el fundamento 4 de la sentencia del 30 de noviembre del 2011, Expediente. N.º 03525-2011-PA/TC, que señala:

4. Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que

"[...]La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional nos dice al respecto, en el fundamento 3º de la sentencia del Exp. Nº 01604-2009-PA/TC:

El derecho a la igualdad, como el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona. Así, cuando el artículo 1º de la Constitución establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado", está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas, por lo que exige que tanto la sociedad como el Estado deban tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana. (Tribunal Constitucional, 2009)

En atención a tal precepto constitucional mencionado, el Derecho a la Igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación. Sin embargo, la realidad demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad, lo que obliga a adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento formal (igualdad formal), sino que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas (igualdad material).

De tal manera, que, el Estado Peruano debe asegurar igualdad formal y material, en el reconocimiento a favor del personal militar, que participó en los conflictos armados con el Ecuador incluyendo a quienes fueron movilizados en la frontera sur, desde su propio nivel estratégico, dado que justamente, dicha participación en conjunto, fue lo que

determinó el éxito peruano en las operaciones militares que se produjeron en el marco de los citados conflictos.

Asimismo, se deberá calificar a todo el personal de excombatientes, en mérito al principio de igualdad en la ley; como una necesidad de corregir desigualdades e implementar un conjunto de acciones positivas que revirtieran situaciones de desigualdad, ante un solo hecho que es el conflicto con el Ecuador, para lo cual corresponde el mismo derecho, en mérito a que todo el personal realizó su participación en su sector de responsabilidad, asignado para guerra convencional, todos fueron a sus puestos según lo dispuesto por el teatro de operaciones, todos los puestos ocupados en el conflicto fueron importantes para el resultado final, por ende se ha debido calificar como defensor de la patria a todos los que participaron en el teatro de operaciones.

Por tal razón, es imperioso que, dentro del marco del Derecho a la Igualdad ante la Ley establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se disponga mediante Ley Expresa, que el Personal Militar Movilizado antes referidos, acceden a los beneficios económicos que asisten a los excombatientes a ser calificados como Defensores de la Patria, toda vez que la intervención conjunta de todos estos colectivos militares, fue lo que permitió el éxito de las operaciones militares peruanas en los indicados conflictos armados.

Identificación de la problemática

En la actualidad en nuestro país se viene presentando una problemática, relacionada a los beneficios que otorga el estado peruano a los excombatientes de campañas militares, lo cual se remonta como precedente al conflicto de 1933 sin beneficios, posteriormente el conflicto de la campaña de 1941, siendo reconocidos y beneficiados con una pensión vitalicia, luego se desarrolló la campaña militar de 1978 y 1981 sin beneficios de ley, posteriormente la campaña militar de 1995, que fue la que puso fin al permanente litigio en la zona fronteriza de Peru y Ecuador.

Es preciso indicar que la ley N° 24053, brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941, asimismo la ley N° 30461, extiende el beneficio solo de mérito mas no el económico a los combatientes la campaña militar de 1933, 1978, 1981, 1995, calificados como defensores de la patria, pero este a su vez vulnera el principio de igualdad, ya que este principio demanda un trato similar para todas las personas que participan en un mismo hecho con el aforismo latino de eodem facto, aequo iure es decir a igual hecho, igual derecho y siendo excluidos de los beneficios que se otorga a un grupo y a otro no, vulnerado el principio de igualdad ante la ley, cabe señalar que este se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política en el numeral 2 del artículo 2.

Asimismo cabe mencionar, al separar a estos combatientes en tres grupos: Defensores de la patria, Combatientes del Cenepa y Combatientes movilizados, se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, ya que la participación de todo el personal en el Teatro de Operación fue de vital importancia para el resultado final, ya que no hubieron grupos de mayor ni de menor importancia o valor, si bien es cierto el presupuesto necesario es insuficiente para otorgar los mismos beneficios a todos los combatientes, no por ello se puede vulnerar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera fue de menor importancia, ya que es preciso señalar que en la estrategia de guerra convencional, el éxito radica en el buen empleo de sus fuerzas militares ya que todos

cumplen una misión, tal cual lo cumplieron las tropas peruanas con una participación activa habiendo cumplido su deber como lo fue la defensa de su área de responsabilidad, por ende deben ser calificados como defensores de la patria.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, por ello su participación en los diferentes conflictos limítrofes fue primordial para definir el resultado del mismo; como una medida de reconocimiento a estos combatientes el Estado luego de muchos años, decidió otorgarles una serie de reconocimientos a los combatientes que participaron en los diferentes conflictos con Ecuador en los años 1978, 1981 y finalmente en 1995.

Se emitieron varias Leyes que agruparon a los combatientes que participaron en los diferentes conflictos (1978, 1981 y 1995) y con ello, se inicia el conflicto social materia de estudio, porque los beneficios y reconocimientos son diferentes para los combatientes según la zona geográfica asignada a defender durante el conflicto armado que participaron.

La mayoría de combatientes no reconocidos por el CCFFAA, son licenciados del Ejército Peruano, ellos sienten un trato discriminatorio y desigual por parte del estado con sus pares y promociones de servicio militar, que gozan de un beneficio económico o han gozado de un reconocimiento a su valor y patriotismo, al acudir al llamado de la patria a defender sus fronteras y custodiar las mismas, como parte de las operaciones tácticas desarrolladas en los conflictos mencionados,

Que, la Ley Nro. 24053, brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941, asimismo la ley Nro 30461, extiende el beneficio a los combatientes la campaña militar de 1933, 1978, 1981, 1995, calificados como defensores de la patria, mas no el beneficio económico vulnerando el principio de igualdad, ya que este principio demanda un trato similar para todas las personas que participan en un mismo hecho con el aforismo latino de eodem facto, aequo iure es decir a igual hecho, igual derecho y siendo excluidos de los beneficios que se otorga a un grupo y a otro no, vulnerado el principio de igualdad ante la ley, cabe señalar que este se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Perú en el numeral 2 del artículo 2.

Asimismo cabe mencionar, al separar a estos combatientes en tres grupos: Defensores de la patria, Combatientes del Cenepa y Combatientes movilizados, se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, ya que la participación de todo el personal en el Teatro de Operación fue de vital importancia para el resultado final, ya que no hubieron grupos de mayor ni de menor importancia o valor, si bien es cierto el presupuesto necesario es insuficiente para otorgar los mismos beneficios a todos los combatientes, no por ello se puede vulnerar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera fue de menor importancia, siendo preciso señalar que en la estrategia de guerra convencional, el éxito radica en el buen empleo de sus fuerzas militares ya que todos cumplen una misión tal cual lo cumplieron las tropas peruanas con una participación activa habiendo cumplido su deber como lo fue la defensa de su área de responsabilidad, por ende deben ser calificados como defensores de la patria.

Que, es necesario dar un tratamiento legal equitativo, así como sucedió con los que participaron en la Campaña Militar en el Conflicto también con el Ecuador durante el año 1941 ya que el Estado al no actuar con igualdad para calificar a los combatientes, no se estaría respetando la dignidad de los combatientes.



III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a la iniciativa en la formación de leyes. Además, no deroga ninguna norma actual por el contrario contribuye al reconocimiento de los Ex Combatientes en los incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa del año 1978, en el conflicto de la cordillera del Condor del año 1981 y en el conflicto del Cenepa del año 1995.

La implementación de los alcances de la presente propuesta, genera una equiparación de derechos en relación a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios económicos establecidos en la Ley N° 24053, sus normas modificatorias y ampliatorias.

Asimismo, la aprobación del presente proyecto de ley, no colisionará con el propósito, ni con el sentido de ningún otro dispositivo de rango de ley vigente; por el contrario, resolverá una situación de desigualdad instaurada durante muchos años hasta la fecha, en perjuicio del personal militar que fue movilizadado a la frontera donde tuvieron una importante participación en los conflictos armados antes mencionados; personal que, en todo momento, estuvo presto a ofrendar su vida por la patria, y que por cuya intervención conjunta y disuasiva en tales conflictos, se aseguró el éxito de las operaciones militares peruanas.

IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO:

Este proyecto no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa que solo busca equiparar derechos de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios económicos establecidos en la Ley N° 24053, y el reconocimiento al mérito del personal militar reconocidos como Combatientes y como Personal Militar movilizadado con ocasión en los incidentes fronterizos en el Sub Sector del Alto Cenepa del año 1978, en el conflicto de la cordillera del Condor del año 1981 y en el conflicto del Cenepa del año 1995..

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Afirmación de la identidad nacional (3) Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (11) Afirmación de un Estado eficiente y transparente (24) y Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia (25).